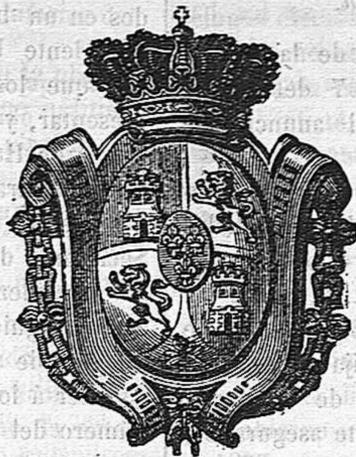


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 981.

CIRCULAR.

Tiene noticia este Gobierno de que algunos criminales agentes de quintas procuran adquirir datos de los mozos que han sido declarados útiles condicionalmente procedentes de esta provincia y los cuales se hallan en observacion, con el objeto de proponer á sus padres, que mediante la entrega de cierta cantidad, serán declarados inútiles, debido esto á sus gestiones.

Necesario es, pues, prevenirse contra estos estafadores de oficio, así como que los padres incautos no se dejen sorprender ni engañar por ellos, por mas halagüeñas que parezcan las promesas que les hagan; debiendo tener la mas completa confianza en la rectitud y justificacion de las resoluciones que dicte la Autoridad militar, que juzga con verdadero conocimiento de causa, persuadiéndose que impara siempre la justicia sin necesidad de personas intermediarias, que ni siquiera se acercan á ellas ni á sus subordinados, como pretenden hacer ver dichos estafadores.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de la provincia lo hagan así

comprender á todos los padres que en sus respectivos pueblos tengan hijos en el caso de que se trata, vigilando á las personas sobre quienes tengan sospechas de que se entretienen en tales péfidos manejos los pongan á mi disposicion, teniendo estas algun motivo fundado á fin de que obtengan el castigo á que son acreedores.

Tarragona 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 982.

Habiéndose extraviado á D. Federico Segarra Sabaté, vecino de Catllar, la cédula personal expedida á su favor en 22 de Setiembre último bajo el número 221; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 983.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Boletín oficial.

Por un error de copia se cometieron varias omisiones en la condicion 9.^a del pliego para la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, inserta en dicho periódico, núm. 112, correspondiente al sábado 11 del actual, y en su consecuencia deberá entenderse redactada dicha condicion en los términos siguientes:

«9.^a Dicho empresario dará gratis un ejemplar del *Boletín*, así ordinario como extraordinario, á cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia, y otro á los Jueces municipales de la misma.

Dará tambien gratis el ejemplar ó

ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del Distrito, Gobernador civil de la provincia; cuatro ejemplares para la Secretaría del mismo Gobierno civil, doce para la de la Diputacion, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Administracion económica, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio; otro á la Seccion de Fomento, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan general y Comandante general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro á cada uno de los establecimientos de Beneficencia provinciales de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputacion.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que por este medio llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta y no puedan alegar ignorancia al celebrarse dicho acto; debiendo entenderse añadido al modelo de proposicion y al final del mismo que dice «que quedo enterado», lo mismo que de la rectificacion hecha á la condicion 9.^a

Tarragona 13 de Mayo de 1878.—El Presidente accidental, Francisco Morera.

Núm. 984.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras.

En debido cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputacion provincial fecha 29 de Abril próximo pasado, declarando urgentes las subastas de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia; esta Comision provincial, en sesion de 9 de los corrientes, ha acordado señalar el jueves 6 de Junio próximo venidero á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 3.609 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Vicepresidente de la citada Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados extrínsecamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal, correspondientes los dos al próximo año económico de 1878-79, se anuncian por el presente dos subastas, una para cada concepto, que tendrán efecto en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 20 del actual, bajo los pliegos y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría. No produciendo estas resultado favorable, se verificará segunda subasta el día 24, á las diez, y si está tampoco diera el fin propuesto, se verificará la tercera y última el día 28, á la misma hora y sitio expresado.

Sarreal 11 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 990.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Sin efecto la primera subasta verificada en el día de hoy, para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, para el año económico próximo de 1878 á 79, se anuncia una segunda que tendrá efecto el día 19 del corriente, en el mismo local y hora que la anterior.

Prat de Compte 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Miguel Juan Grasiá.

Núm. 991.

D. Juan Targa y Borrell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo de Roda de Bará.

Hago saber: Que terminado el plazo de quince días para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones para la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, y formado ya este, se hallará de manifiesto en la Casa Capitular por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo se recibirán las reclamaciones para resolver sobre ellas el Ayuntamiento con audiencia de la Junta pericial en las sesiones que al efecto se celebren.

Roda de Bará 10 de Mayo de 1878.—Juan Targa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

Sección 1.^a—Negociado 2.^o

Por el art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de

consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesión les ofrecía, ya por haber dejado trascorrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorización correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentación indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrían permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la acción administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Dirección general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mención, si tuvieran necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuación se expresan:

1.^o Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la autorización mencionada.

2.^o Certificación del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.^o Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.^o La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujeción al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.^o El informe de la Administración económica.

6.^o El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remisión del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán

las Juntas municipales tener en consideración:

1.^o Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez-palo, el chocolate, la sal común ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.^o Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó mas habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibición no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, según se deduce del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.^o Que, con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierta como

primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.^o Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilación alguna las haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—José M. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Mayo.)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO MEDIO.		ARBITRIOS.		CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.		
Almendras....	Arroba (1).	17	50	1	50	151	226'50
Avellanas....	Idem.....	8	»	1	»	102	102'00
Aceitunas....	Idem.....	15	»	»	50	449 ½	224'75
&c.							
&c.							

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.)

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

Núm. 992.

PUEBLOS.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Incompletas de niños.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

PUEBLOS.	Dotacion anual.
	Pesetas.

Elementales de niños.

Freginals.....	675
Vilanova de Escornalbon....	650
Conesa.....	625
Selma de Aiguamurcia.....	625
Caseras.....	625
Forés.....	625
Llorens.....	625
Pira.....	625
Constanti (sustitucion).....	475

PUEBLOS.	Dotacion anual.
	Pesetas.
S. Vicente de Calders.....	500
Vallelara.....	500
Montreal.....	500
Regués (Tortosa).....	500
Tamarit.....	450
Torre de Fontaubella.....	335
Senant.....	335
Bellall (Pasanant).....	335
Rojals.....	325
Pinatell.....	325
Vallespinosa.....	325
Montagut.....	325
Garidells.....	304
Hospitalet (Vandellós).....	275
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Juncosa.....	250
Musara.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200

